



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD NUR

Conste por el presente el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y la Universidad NUR, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES).

- 1.1. El **Tribunal Supremo Electoral**, representado por el Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar con C.I. 1025438 Ch., en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, elegido en sesión de Sala Plena de 30 de abril de 2021, en adelante el **"TSE"**.
- 1.2. El **Tribunal Electoral Departamental de La Paz**, representado por el Lic. Sabino Chávez Mamani con C.I. 6012861 L.P., en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, elegido en sesión de Sala Plena de 22 de diciembre de 2021, en adelante el **"TED La Paz"**.
- 1.3. La **Universidad NUR**, representada legalmente por el Mgr. Augusto Esteban Costas Morelli, con C.I.E. N° E-2606580, en su calidad de Director Regional Sede La Paz de la Universidad NUR, reconocido como representante a través de Poder Especial otorgado mediante Testimonio N° 1740/2021 ante el Notario de Fe Pública N° 62 del municipio de Santa Cruz de la Sierra, el 16 de diciembre de 2021, en adelante la **"UNIVERSIDAD"**.

Para efectos del presente Convenio, serán denominados en forma conjunta como las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

I. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Órgano Electoral Plurinacional, cuyo máximo nivel y autoridad es el **TSE**, es un Órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos Órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación, acorde al artículo 2 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional.

El Decreto Supremo N° 1321, de 13 de agosto de 2012, dispuso en el párrafo I de su artículo 3 la obligatoriedad de los Ministerios de Estado y las entidades públicas de generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas.

El artículo 6 del "Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación del OEP", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 0411/2018 de 29 de agosto de 2018, establece que para la ejecución de las disposiciones del mismo, deberá suscribirse un convenio de cooperación interinstitucional con la respectiva universidad, sea esta pública autónoma, indígena o privada. El párrafo II del artículo 7 del mencionado reglamento establece que se podrán suscribir acuerdos de trabajo específico con las universidades que previamente cuenten con un convenio de cooperación interinstitucional.

Pág. 1 de 3





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



II. UNIVERSIDAD NUR.

El artículo 77 de la Constitución Política del Estado establece que La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

El Artículo 91 de la Constitución Política del Estado establece que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

La **UNIVERSIDAD** es una institución sin fines de lucro, fundada en 1982 y respaldada legalmente por el Decreto Supremo N° 20441 de agosto de 1984, Resolución Suprema N° 200033 y certificada como Universidad Plena, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1028223024, con sede principal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y subsede en la ciudad de La Paz.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO). El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional, para desarrollar, promover, impulsar y ejecutar actividades de formación, investigación, análisis y divulgación en beneficio de las **PARTES**, a fin de promover acciones concretas en favor de la ciudadanía.

CLÁUSULA CUARTA.- (ALCANCES DEL CONVENIO). El presente Convenio Marco constituye una declaración de intenciones de buena fe para desarrollar acciones a corto y mediano plazo, mismas que las Partes se comprometen a cumplir conforme lo establecido en el presente documento marco. Las acciones concretas a ser desarrolladas son las siguientes:

- a) Planificación, organización y desarrollo de programas académicos post graduales vinculados a temas de interés común.
- b) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- c) Desarrollo de eventos: cursos, talleres, seminarios, presentación de publicaciones y otros.
- d) Intercambio de publicaciones e información de interés para las Partes.
- e) Realización de pasantías, trabajos dirigidos y otras que beneficien a la comunidad universitaria para un mejor desarrollo y desenvolvimiento en el aspecto de apoyo interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA.- (CONVENIOS ESPECÍFICOS). Para la ejecución de las actividades previamente citadas, el **TED La Paz** y la **UNIVERSIDAD** celebrarán Convenios Específicos de colaboración y asistencia, los cuales revestirán el siguiente contenido mínimo:

- a) Definición de objetivos.
- b) Descripción de las líneas de acción del Convenio o del Plan de Trabajo.
- c) Obligaciones de las partes.
- d) Designación por cada Parte, de los responsables de coordinación y operativización del Convenio o del Plan de Trabajo Específico.

CLÁUSULA SEXTA.- (DURACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio de

Cooperación Interinstitucional, tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las **PARTES**.

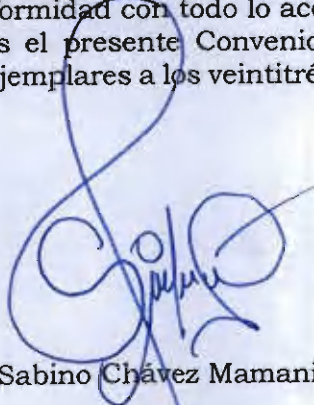
CLÁUSULA SÉPTIMA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN). La coordinación para dar cumplimiento a lo estipulado por el presente Convenio Marco se realizará a través de los responsables de coordinación y operativización designados por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las **PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN).

I. El presente Convenio quedará resuelto por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, o por acuerdo expreso entre **PARTES**, sin otra formalidad que la comunicación de la decisión por escrito al domicilio señalado.

II. La Resolución del Convenio Marco implica la resolución de los Convenios Específicos que fueron suscritos durante su vigencia.


CLÁUSULA NOVENA.- (CONFORMIDAD). A tiempo de declarar nuestra plena y entera conformidad con todo lo acordado en las cláusulas anteriores, las **PARTES** suscribimos el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós años.



Lic. Sabino Chávez Mamani
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



Mgr. Augusto Esteban Costas
Morelli
Representante Legal
UNIVERSIDAD NUR



Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



